



RESOLUCIÓN No. 105

Del Treinta y Uno (31) de Agosto de 2020

“Por medio de la cual se adoptan medidas con la finalidad de ejecutar las políticas Sanitarias Nacionales y Distritales tendientes a prevenir la propagación del virus CORONAVIRUS COVID- 19 en el Sistema Integrado de Transporte Masivo de la ciudad de Cartagena, SITM TRANSCARIBE y en TRANSCARIBE S.A., en aplicación a lo establecido en el Decreto Nacional 1168 de 25 de agosto de 2020, Decreto Distrital No. 0826 de 31 de Agosto de 2020, en el marco de la prórroga de la emergencia sanitaria contenida en la Resolución No.1462 de 25 de Agosto de 2020, y se modifican las resoluciones 049 de marzo 31 de 2020, y la Resolución 075 del 31 de mayo de mayo de 2020, y resolución No. 015 de 24 de enero de 2014”

EL GERENTE GENERAL DE TRANSCARIBE S.A.

En ejercicio de las facultades legales, las contenidas en los Estatutos de la Sociedad, y en armonía con lo dispuesto en las normas expedidas por el Gobierno Nacional y local, con ocasión a la prórroga de la emergencia sanitaria contenida en la Resolución No. 1462 de 25 de agosto de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, derivada de la declaratoria de pandemia CORONAVIRUS COVID- 19, y

CONSIDERANDO

Que TRANSCARIBE S.A., es una Sociedad por Acciones entre Entidades Públicas del orden distrital, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, cuyo objeto social está circunscrito a ejercer la titularidad sobre el Sistema Integrado de Transporte Masivo de pasajeros del Distrito de Cartagena.

Que ante la identificación del nuevo Coronavirus (COVID-19) desde el pasado 7 de enero, se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de importancia internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud, por lo que el Gobierno Nacional, mediante Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio colombiano, hasta el 30 de mayo de 2020, atendiendo lo anteriormente señalado, y a la necesidad de adoptar medidas extraordinarias, estrictas y urgentes, relacionadas con la contención del virus.

Que el Ministerio de Salud y de la Protección Social, y el Ministerio de Transporte expidieron la circular conjunta No. 0001 de 11 de marzo de 2020, dirigida a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, individual, colectivo, metropolitano, distrital, municipal, masivo de pasajeros, de carga, entes gestores, propietarios de vehículos de servicio público, conductores, terminales de transporte y superintendencia nacional de salud, por la cual se expiden recomendaciones generales a las empresas de transporte, incluyendo a Transcaribe S.A., recomendaciones encaminadas a preservar las condiciones de salud de los habitantes y de salubridad de la infraestructura.

Que en la misma línea, el Gobierno Distrital expidió Decreto No. 0495 de 13 de marzo de 2020, por el cual se adoptaron medidas y acciones sanitarias en el Distrito de Cartagena,





con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, desde el 13 de marzo hasta el 30 de mayo de la presente anualidad, y, se adoptaron medidas obligatorias tendientes a lograr la contención del virus CORNAVIRUS COVID - 19.

Que mediante Decreto Distrital No. 0499 de 16 de marzo de 2020, se modificó el Decreto 0495 de 13 de marzo de 2020, variando algunas de las medidas adoptadas inicialmente, siendo más drásticas las medidas adoptadas, en consideración a la situación actual del Distrito de Cartagena, frente al virus CORONAVIRUS COVID- 19.

Que la administración distrital expidió el Decreto No. 517 del 20 de marzo de 2020, decretando toque de queda del 20 de marzo a las 6:00 p.m. hasta el 23 de marzo. A través del Decreto 0518 de 22 de marzo de 2020, se extiende hasta el 24 de marzo a las 23:59, el toque de queda decretado mediante Decreto.

Que con ocasión a la Emergencia Sanitaria, el Gobierno Nacional ha expedido los Decretos 457 de 22 de marzo de 2020, 531 del 8 de abril de 2020, 593 del 24 de abril de 2020, 636 del 6 de mayo de 2020, 689 del 22 de mayo de 2020 y 491 del 28 de marzo de 2020, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, desde el día 25 de marzo de 2020 hasta el día 30 de junio de 2020.

Que la Administración Distrital con el propósito de adoptar lo ordenado en los Decretos Nacionales citados en precedente, expidió los Decretos Nos. 0538 del 12 de abril de 2020, 0551 del 26 de abril de 2020, 0571 del 27 de abril de 2020, 0599 del 9 de mayo de 2020, 0618 del 23 de mayo de 2020 y 0626 del 30 de mayo de 2020.

Que con el propósito de dar cumplimiento a las normas impartidas por el Gobierno Nacional y local, respecto a la contención de la propagación del COVID – 19, TRANSCARIBE S.A. expidió las Resoluciones 040 del 17 de marzo de 2020, 044 del 23 de marzo de 2020, 052 del 13 de abril de 2020, 058 del 26 de abril de 2020, 067 del 8 de mayo de 2020, 073 del 24 de mayo de 2020, 075 del 31 de mayo de 2020, y 091 del 10 de julio de 2020.

Que luego de un análisis riguroso de la situación y habiendo observado que las razones que justificaron la declaratoria de emergencia sanitaria en el territorio nacional se han incrementado y agravado, el Gobierno Nacional considero necesario prorrogar hasta el 31 de agosto de 2020 la emergencia sanitaria, expidiendo la Resolución No. 000844 de 26 de mayo de 2020, con el objeto de continuar garantizando la protección a la vida, la integridad física y la salud de los habitantes del territorio nacional.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 878 del 25 de junio de 2020, *"Por el cual se modifica y prorroga la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020"*, en el cual extiende el aislamiento preventivo obligatorio hasta el 15 de julio de 2020, y en tal medida extiende las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 15 de julio de 2020.





Que la Administración Distrital dando cumplimiento a lo ordenado en el citado Decreto, expidió el Decreto No. 0693 del 30 de junio de 2020, "POR EL CUAL SE ORDENA EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, DESDE LAS 00:00 DEL 1 DE JULIO DE 2020 HASTA LAS 24:00 HORAS DEL 15 DE JULIO DE 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que persistiendo la necesidad de adoptar las medidas de contención para evitar la propagación de la PANDEMIA, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 990 del 9 de julio de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus CQVID-19, y el mantenimiento del orden público", en el cual extiende el aislamiento preventivo obligatorio hasta las cero horas (00:00) del día 1° de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que el artículo 6 del Decreto 990 del 9 de julio de 2020 estableció que "Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares".

Que ante la orden de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, hasta el 30 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del CORONAVIRUS COVID-19, y la posibilidad de extender el trabajo en casa hasta el 31 de agosto de 2020, correspondió a la Gerencia General de TRANSCARIBE S.A. adoptar decisiones respecto a la gestión administrativa de la entidad y la prestación del servicio público de transporte, con sujeción a la Constitución Política y la Ley, teniendo a proteger a los servidores y contratistas que la integran, y preservar sus condiciones de salud, por lo que mediante resolución 091 de 10 de julio de 2020, se ordenó que los Servidores Públicos y contratistas de TRANSCARIBE S.A., por regla general, no realizarían labores administrativas en sus dependencias, hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de agosto de 2020, señalando igualmente en su artículo primero las excepciones a dicha limitación de libre circulación.

Que luego de un análisis riguroso de la situación del país con corte a Agosto de 2020, y observando que no en todas las ciudades se ha disminuido el incremento del brote, y con la finalidad de lograr una disminución significativa de la tasa de disminución del virus, el Gobierno Nacional considero necesario prorrogar hasta el 30 de noviembre de 2020 la emergencia sanitaria, expidiendo la Resolución No. 1462 de 25 de agosto de 2020, con el objeto de continuar garantizando la protección a la vida, la integridad física y la salud de los habitantes del territorio nacional.

Que en el marco de dicha emergencia, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020.

Que el mencionado decreto 1168 de 25 de agosto de 2020, deroga el Decreto 1076 del 23 de julio de 2020, el cual ordenaba el aislamiento preventivo obligatorio de todas las





personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que respecto al teletrabajo y el trabajo en casa, el Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020, estableció en su artículo 8: *"Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares."*

Que a nivel nacional, se expidió la directiva presidencial No. 07 de 27 de agosto de 2020, por la cual se imparten lineamientos para el retorno gradual y progresivo de los servidores públicos y contratistas a las actividades laborales y de prestación de servicios de manera presencial, dirigidos a los organismos y entidades de la rama ejecutiva del orden nacional.

Que ante la nueva fase decretada por el Gobierno relativa al Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable, con vigencia a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del CORONAVIRUS COVID- 19, corresponde a la Gerencia General de TRANSCARIBE S.A. adoptar decisiones respecto a la gestión administrativa de la entidad y la prestación del servicio público de transporte, con sujeción a la Constitución Política y la Ley, tendientes a proteger a los servidores y contratistas que la integran, y preservar sus condiciones de salud.

Que en el marco del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, dictado por el Gobierno Nacional, el Gobierno Distrital expidió el Decreto 0826 de 31 de agosto de 2020, por el cual ordenó el aislamiento selectivo y el distanciamiento individual responsable en el Distrito de Cartagena, desde las 00:00 horas del 1 de septiembre hasta las 00:00 horas del 16 de septiembre de 2020, y limitó la circulación de los habitantes del Distrito de Cartagena, de acuerdo al número de su cédula.

Que respecto el teletrabajo y el trabajo en casa el Decreto Distrital, no estableció regulación alguna, rigiendo por tanto lo establecido en el artículo 8 del Decreto Nacional No. 1168 Señalado anteriormente.

Que en el marco normativo dictado con ocasión a la emergencia sanitaria, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, *"Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*.

Que el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, continua vigente, en atención a que su expedición tiene como sustento legal la emergencia sanitaria, la cual ha sido prorrogada por el Gobierno Nacional hasta el 30 de noviembre de 2020.





Que el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, establece normas de obligatorio cumplimiento referidas a la atención y prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas que requieren regulación por parte de la entidad.

Que TRANSCARIBE S.A., mediante resolución No. 075 de 31 de mayo de 2020, dicto lineamientos relativos a la atención al público en las instalaciones de la Entidad, al recibo y entrega de correspondencias, reuniones presenciales en las instalaciones de TRANSCARIBE S.A., así como el desarrollo virtual de los procesos, actuaciones y procedimientos administrativos, que se adelantan en TRANSCARIBE S.A.; lineamientos que no fueron modificados mediante la resolución No 091, los cuales se extendieron hasta el 31 de agosto de 2020, pero que atendiendo la nueva fase de Asilamiento Selectivo, requieren modificación, y ser adaptados a los nuevos lineamientos nacionales y distritales.

Que mediante resolución No. 049 de fecha Treinta y uno (31) de Marzo de 2020, se autorizó la firma autógrafa escaneada para garantizar la atención y suscripción de documentos propios de la actividad de Transcaribe SA, prorrogada hasta el 31 de Agosto de 2020, mediante resolución No. 091 de 2020.

Que mediante resolución No. 015 de 24 de enero de 2014, expedida por el Gerente de TRANSCARIBE S.A., se estableció el horario laboral, el cual de acuerdo con la nueva fase de asilamiento selectivo, y retorno progresivo a los lugares de trabajo, debe ser modificada, sólo por el tiempo que dure la vigencia la presente resolución y para el caso de reintegro de funcionarios a TRANSCARIBE S.A., sin ninguna comorbilidad.

Que se requiere prorrogar la autorización de uso de firma escaneada, mientras se va adaptando el funcionamiento de la Entidad, los nuevos lineamientos decretados por el Gobierno Nacional y Distrital en materia de contención del COVID 19.

Que las medidas a adoptar por parte de la Gerencia de TRANSCARIBE S.A., deben garantizar la prestación del servicio, de conformidad con los principios constitucionales de la función pública.

Que en atención a las consideraciones expuestas, la Gerencia de TRANSCARIBE S.A.,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: En atención a la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID 19, decretada a través de Decreto Nacional No. 1168 de 2020, y Decreto Distrital No. 0826 de 31 de Agosto de 2020, los Servidores Públicos y contratistas de TRANSCARIBE S.A., deberán retornar a las labores en TRANSCARIBE S.A., a partir del 1 de septiembre de 2020. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Atendiendo la directiva presidencial No. 07 de 27 de Agosto de 2020, el retorno a labores en TRANSCARIBE S.A. de manera presencial, para el mes de septiembre del año 2020, será hasta un 30% del total de trabajadores y contratistas con que cuenta la Entidad, de tal manera que el 70% por ciento restante continuará realizando el trabajo en casa.





ARTÍCULO SEGUNDO: El retorno de los servidores públicos se hará sin excepción, bajo las siguientes condiciones:

1. Para los funcionarios que no cuenten con condición de comorbilidad debidamente acreditada ante el área respectiva, deberán retornar a sus labores en las oficinas de TRANSCARIBE S.A., a partir de la fecha establecida en el artículo primero del presente acto administrativo, en el horario laboral comprendido entre las 8:00 am a 12:00 M y de 1:00 pm a 4:00 pm.. Para lo anterior, y durante la vigencia de la presente resolución modifíquese la resolución No. 015 de 24 de enero de 2014, por la cual se establece el horario laboral en TRANSCARIBE S.A.
2. Para los funcionarios que cuentan con condición de comorbilidad, debidamente acreditada ante el área respectiva, deberá establecerse una jornada flexible en la cual se mantenga en las instalaciones de la Entidad en los casos que su jefe inmediato considere su asistencia, por condiciones de necesidad para el funcionamiento de la Entidad. Para los eventos en que no se requiere su permanencia en la sede de la Entidad, operará el trabajo en casa, frente a lo cual deberán acreditar las actividades desarrolladas bajo ésta modalidad, dando aplicación a lo establecido en la Circular Conjunta 100 – 009 de 2020 expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Ministerio de Trabajo y Ministerio de Salud.

PARÁGRAFO. Todo servidor público que asista a TRANSCARIBE S.A., deberá cumplir con los protocolos de bioseguridad que estableció el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19, y la Resolución interna No. 79 del 10 de junio de 2020 *“Por medio de la cual se adopta en TRANSCARIBE SA, el PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD PARA PREVENCIÓN DE LA TRANSMISIÓN DEL CONTAGIO COVID -19 “*. Así mismo, deberán atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y local.

ARTÍCULO TERCERO: El retorno de los contratistas se hará bajo una programación, el cual seguirá el siguiente procedimiento:

1. Se preferirá la asistencia de los siguientes contratistas, en el orden que se señala a continuación:
 - i. El personal de servicios generales y de protección de las instalaciones de la Entidad, así como el personal contratista que se encuentre encargado de velar por el cumplimiento de las condiciones de bioseguridad al interior de la Entidad, los cuales no requerirán autorización para ingreso, y cuyo número siempre será teniendo en cuenta para el cómputo del aforo permitido por el gobierno Nacional.
 - ii. El personal que realiza actividades para garantizar la continuidad en la prestación del servicio de transporte masivo, en los horarios establecidos por la Dirección de Operaciones.
 - iii. El personal para la continuación de la ejecución de las obras de infraestructura de transporte - obra pública – en construcción, interventores y supervisores;





- iv. El personal necesario para el desarrollo de la actividad contractual requerida con motivo de la calamidad pública decretada por el Distrito de Cartagena;
 - v. El personal necesario para llevar a cabo las actividades de campo imprescindibles en materia de gestión social, de acuerdo a los lineamientos de la Circular Conjunta No.004 de 2020.
 - vi. El personal necesario para llevar a cabo el cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 000666 de 24 de abril de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social, y a los protocolos de bioseguridad aplicables a la empresa y su funcionamiento.
2. Cada supervisor elevará una solicitud a la Dirección Administrativa y Financiera, manifestando la necesidad de un contratista de asistir a las instalaciones de la Entidad, bajo el entendido que se requiere para el funcionamiento de la Entidad, con una antelación no menor a 2 días. Esta solicitud aplicará para contratistas que no poseen condiciones de comorbilidad, lo cual así lo manifestará el supervisor, en su solicitud.
 3. La Dirección Administrativa y Financiera responderá con la debida antelación, en función de las solicitudes presentadas y autorizadas y el respectivo aforo.
 4. En caso que un supervisor requiera la asistencia de un contratista con condición de comorbilidad, presentará en su solicitud la respectiva justificación, y se hará responsable de las condiciones de dicho contratista.

PARÁGRAFO. Todo contratista que asista a TRANSCARIBE S.A., deberá cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19 y la Resolución interna No. 79 del 10 de junio de 2020 "Por medio de la cual se adopta en TRANSCARIBE SA, el PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD PARA PREVENCIÓN DE LA TRANSMISIÓN DEL CONTAGIO COVID -19 ". Así mismo, deberán atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y local.

ARTÍCULO CUARTO: Corresponderá a la Dirección Administrativa y Financiera, velar por el cumplimiento del aforo permitido en la entidad equivalente al 30% del total del personal incluyendo servidores públicos y contratistas, para lo cual deberá realizar una programación y así autorizar los respectivos ingresos, hasta llegar a dicho límite.

ARTÍCULO QUINTO. Extiéndase la vigencia de la resolución No. 075 de 2020, expedida por el Gerente de TRANSCARIBE S.A., en lo consagrado en los artículos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, y décimo, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020.

ARTÍCULO SEXTO. Para garantizar la atención y suscripción de documentos propios de la actividad de Transcaribe SA, se autoriza la firma autógrafa escaneada, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020.

ARTÍCULO SÉPTIMO. TRANSCARIBE S.A. en su calidad de Ente Gestor del Sistema Integrado de Transporte Masivo de la ciudad de Cartagena, tomará las medidas operativas y de



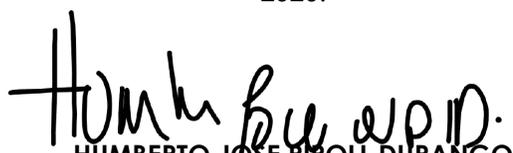


regulación del servicio que considere necesarias para asegurar la correcta prestación del servicio público de transporte y proteger a los usuarios.

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición, y contra ella no procede recurso.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Cartagena de Indias, D.T. y C., a los TREINTA Y UN (31) días del mes de Agosto de 2020.


HUMBERTO JOSE RIPOLL DURANGO
GERENTE GENERAL

Proyectó:

LILIANA CABALLERO
P.E. Oficina Asesora Jurídica

Revisó y Aprobó:

ERCILIA BARRIOS FLOREZ
Jefe Oficina Asesora

Revisó:

Alvaro Enrique Tamayo Jimenez. Director de Operaciones.
Jose Robinson Castaño Londoño. Director Administrativo y Financiero
Jose Senen Torres Herrera. Director Técnico de Planeación e Infraestructura
Juan Carlos Pianeta Arevalo. Jefe Oficina Asesora de Control Interno

